92

ALCALDÍA
DE DOSQUEBRADAS

DESPACHO ALCALDE

Dosquebradas, 19 de abril de 2005

ACUERDO No.014
Abril 14 de 2005

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN Y SOSTENIMIENTO DE LA COBERTURA EDUCATIVA".

SANCIONADO

Remítase original y copia a la Secretaria Jurídica de la Gobernación de Risaralda, para su respectiva revisión y archívese un ejemplar.

UBERNEY MARÍN VILLADA
Alcalde Municipal

Copiado Fiel
En Dosquebradas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
DOSQUEBRADAS-RISARALDA

ACUERDO N° 014
(Abril 14 de 2005)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN Y SOSTENIMIENTO DE LA COBERTURA EDUCATIVA"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Señor
WILSONZAPATA CARVAJAL
Presidente Concejo Municipal
Demás Concejales
Dosquebradas

Me permito someter a su estudio y consideración de la honorable corporación edilicia el presente Proyecto de Acuerdo, que tiene por objeto otorgar facultades al Alcalde para celebrar los diferentes contratos que se tengan que llevar a cabo en el proyecto de ampliación y sostenimiento de la cobertura educativa.

Lo anterior, partiendo que según Acuerdo N° 001 de enero 20 de 2004: **"POR EL CUAL SE OTORGARON FACULTADES AL EJECUTIVO MUNICIPAL**, en su artículo 1° se estableció un monto hasta de seis mil (6.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y tal como ustedes mismos saben el proyecto de ampliación y sostenimiento para la cobertura educativa de nuestro municipio sobrepasa dicho monto; teniendo en cuenta que los procesos de contratación solo deben propender a la solución de las necesidades de las comunidades, y para el caso concreto a la solución del problema educativo de nuestro municipio, proceso este que constituye una obligación de carácter constitucional, legal y moral de quienes tienen en sus manos la administración de un ente territorial como es nuestro municipio.

Por todo lo anterior, espero contar con todo su apoyo y colaboración.

UBERNEY MARÍN VILLADA
Alcalde Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
DOSQUEBRADAS–RISARALDA

ACUERDO N° 014
(Abril 14 de 2005)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN Y SOSTENIMIENTO DE LA COBERTURA EDUCATIVA"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS–RISARALDA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las establecidas en el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, la Ley 715 de 2002, la Ley 819 de 2003 y el Decreto 4313 de 2004.

ACUERDA

ARTÍCULO 1° Autorizar al Señor Alcalde Municipal por el término de un (1) año, para la contratación de la prestación del Servicio Educativo a través de la modalidad de la Concesión, con el fin de ejecutar el proyecto de ampliación y sostenimiento de la cobertura educativa, hasta por la suma de Cincuenta y cinco mil ochocientos millones de pesos ($55.800'000.000)

ARTÍCULO 2° El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Dosquebradas–Risaralda, a los catorce (14) días del mes de abril de dos mil cinco (2005)

WILSON ZAPATA CARVAJAL
Presidente

JAIRO EDELBERTO CUERVO RODRÍGUEZ
Secretario General

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
DOSQUEBRADAS–RISARALDA

ACUERDO N° 014
(Abril 14 de 2005)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN Y SOSTENIMIENTO DE LA COBERTURA EDUCATIVA"

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS–RISARALDA

HACE CONSTAR

Que el presente Acuerdo fue debatido y aprobado por la Comisión Tercera (3ª) el dia once (11) de febrero de dos mil cinco(2005) y remitido a la plenaria a Segundo debate el dia catorce (14) de abril de dos mil cinco (2005), cumpliéndose los dos (2) debates, de conformidad con el Articulo 73, inciso 2° de la Ley 136 de 1994.

INICIATIVA: ALCALDE MUNICIPAL

FECHA: ABRIL 14 DE 2005

JAIRO EDELBERTO CUERVO RODRÍGUEZ
Secretario General

REMISIÓN: Me permito remitir el Acuerdo N° 014 de abril catorce (14) de 2005, al Señor Alcalde Municipal, para su respectiva sanción, publicación u objeciones de ley, hoy quince (15) de abril de dos mil cinco de (2005)

JAIRO EDELBERTO CUERVO RODRÍGUEZ
Secretario General

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA

SALA DE DECISIÓN

MAGISTRADO PONENTE DR. FERNANDO ALBERTO ÁLVAREZ BELTRÁN

Aprobado en Sala en sesión de hoy

Pereira, agosto once de dos mil cinco

Referencia:
Exp. Rad. 66001-23-31-003-2005-00537-00
Validez de Acuerdo 015 del 17.04.05
Concejo Municipal de Dosquebradas
Actor: Gobernador de Risaralda

El señor Gobernador del Departamento de Risaralda en uso de la atribución que le confiere el numeral 10 del artículo 305 de la Carta Política, ha remitido a esta Corporación el Acuerdo No. 015 del 17 de abril de 2005, "Por el cual se adiciona el presupuesto de rentas y gastos de la Personería Municipal de Dosquebradas para la vigencia fiscal de 2005", expedido por el Concejo Municipal de Dosquebradas, a fin de que este Tribunal se pronuncie sobre su validez.

I. PRETENSIONES

Se ha solicitado se declare la invalidez del Acuerdo No. 015 del 17 de abril de 2005, "POR EL CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2005", expedido por el Concejo Municipal de Dosquebradas.

II. NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN

Artículos 6, 121 y 315 numerales 5° y 7° de la Constitución Política

Artículo 91 literal a) numeral 3° y literal d) numeral 4° de la Ley 136 de 1994

Se consideran violados los artículos 315 numeral 7° de la Constitución Política y 91 literal d) numeral 4° de la Ley 136 de 1994, toda vez que mediante el Acuerdo demandado se realizó una adición a los gastos de funcionamiento de la Personería Municipal de Dosquebradas por valor de $3.500.000.oo, lo que hace que se incrementen los servicios personales por encima del monto máximo autorizado por el mismo Concejo Municipal y las citadas normas establecen dentro de las atribuciones de los alcaldes que "no se podrán crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado", agrega el demandante, que porque de hacerlo se vulneraría el principio de legalidad del gasto público.

Aduce igualmente que las normas presupuestales para los municipios, se refieren precisamente a la prohibición de incrementar los servicios personales que fueron inicialmente aprobados por el Concejo para la correspondiente vigencia fiscal y no se trata de los gastos de funcionamiento, los que además comprenden los gastos generales.

Se tiene en cuenta también que el artículo 315 de la Carta Política establece que es en cabeza del alcalde municipal en quien radica la iniciativa del gasto, por tener la atribución de presentar el presupuesto de rentas y gastos al Concejo Municipal y no a iniciativa de la Personería, como dice, se presentó en el acto que se está demandando.

Por último señala que se está infringiendo lo estipulado en los artículos 6° y 121 de la Constitución Política, que refieren a la competencia reglada de los servidores públicos, en cuanto toda autoridad del Estado debe actuar con sujeción a la Constitución, la Ley y los reglamentos.

III. TRAMITE PROCESAL

Se ordenó lo de ley (folio 22) fijando el asunto en lista por el término de diez días, para que el Ministerio Público y cualquier otra persona intervinieran defendiendo o impugnando la constitucionalidad o legalidad del Acuerdo demandado.

IV. INTERVENCIÓN DEL ALCALDE MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

Dentro del término de fijación en lista el señor alcalde municipal de Dosquebradas, presentó escrito visible a folios 16 y siguientes, en el cual se pronunció sobre la invalidez del Acuerdo No. 015 del Concejo Municipal de Dosquebradas, en los siguientes términos:

Argumenta que con anterioridad al acto acusado, fue aprobado bajo Acuerdo No. 009 de febrero 9 de 2005, el proyecto por él presentado para crear unos rubros presupuestales, efectuar adición al presupuesto de rentas y gastos para la vigencia fiscal de 2005 y dictar otras disposiciones, el incremento se hizo por $820.000.000.oo, de los cuales específicamente señala que para lo denominado como Gastos de Personería, se haría por un valor correspondiente a $10.880.000.oo, lo cual indica que la iniciativa para adicionar dicho presupuesto fue del alcalde y no de la Personería Municipal.

Además, que lo que presentó la Personería del municipio de Dosquebradas fue la forma como iban a distribuirse los referidos recursos por valor de $10.880.000.oo que se le adicionaron a ésta institución mediante el Acuerdo No. 009 de 2005, aclarando igualmente que se le dió un nombre erróneo al acto demandado, dado que lo pretendido no era una adición al presupuesto, sino la forma como se iba a distribuir el mismo, ya adicionado por el municipio.

V. INTERVENCIÓN DE LA PERSONERA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

Dentro del término de fijación en lista la Personera del municipio de Dosquebradas se pronunció sobre la invalidez del Acuerdo No. 015 del Concejo Municipal de Dosquebradas, mediante escrito que obra de folios 28 a 36, manifestando que la Personería Municipal cuenta con autonomía presupuestal y administrativa, dotada igualmente de un marco normativo y a la cual se le asigna un presupuesto suficiente para garantizar el cumplimiento de sus funciones, y que por la misma autonomía de la que gozan, corresponde a todas las autoridades municipales respetarla y darle cumplimiento dentro de los términos de ley, pues a raíz de ello, es el Personero quien elabora su presupuesto basado en la renta del municipio, agrega, siendo éste un instrumento político, económico, financiero y administrativo para tomar decisiones.

Seguidamente señala que el municipio de Dosquebradas efectuó modificaciones al Estatuto de rentas y tributos de dicho ente territorial, mediante el Acuerdo No. 037 de 2004, lo que trajo como consecuencia el aumento en las tarifas del Impuesto Predial Unificado, cambio en la base gravable, la tarifa de la sobretasa deportiva y la creación de la estampilla pro-cultural en el estatuto, que a su vez generó un aumento en el recaudo de las rentas del municipio de Dosquebradas en un valor de $820.000.000.oo.

Ahora, argumenta que por medio del Acuerdo No. 009 de febrero 9 de 2005, se adicionó el presupuesto para la vigencia fiscal 2005 por $820.000.000.oo, asignando para Gastos de Personería la suma de $10.880.000.oo.

A folio 32 aduce que "según la ley 617/2000 en su artículo 10, establece el porcentaje de los aportes máximos en la vigencia, según los ingresos de libre destinación del municipio y para el caso de Dosquebradas, municipio de 1ª categoría le corresponde a la Personería como Ente Autónomo y de Control el 1.7% de los Ingresos Corrientes de Libre destinación, es por ello que una vez el municipio amplíe estos mismos esta Entidad, tiene la autonomía y el deber de incorporarlo a su presupuesto de la vigencia en los gastos de funcionamiento (gastos de personal, generales y transferencias)..."

Además, manifiesta que por parte de la Personería Municipal no se ha violado ninguna norma, teniendo en cuenta que la Constitución y la ley la facultan para presentar proyectos de Acuerdo al Concejo Municipal según su competencia (presupuesto), más aún cuando el municipio amplía sus ingresos de libre destinación.

Por último, además de relacionar en su escrito las normas en que se funda para conceptuar, refiere pautas jurisprudenciales aplicables al caso concreto.

VI. INTERVENCIÓN DE TERCERO: GERARDO BERNAL MONTENEGRO

Mediante escrito visible a folio 90 del expediente, el señor Gerardo Bernal Montenegro, actuando como ciudadano en el presente asunto, interviene con el fin de defender la legalidad y constitucionalidad en abstracto del Acuerdo Municipal demandado, solicitando que dicho acto administrativo se mantenga

incólume, haciendo referencia igualmente a la autonomía presupuestal de que gozan las Personerías.

Precisa la Sala respecto de este punto como a continuación se expone:

El artículo 121 del C.M.R., señala:

> "1°.Si el escrito reúne los requisitos de ley, el Magistrado sustanciador ordenará que el negocio se **fije en lista por el término de diez (10) días** durante los cuales el fiscal de la corporación y **cualquiera otra persona podrán intervenir para defender o impugnar la constitucionalidad o legalidad del acuerdo y solicitar la práctica** de pruebas.
>
> "2°. Vencido el término de fijación en lista se decretarán las pruebas pedidas por el Gobernador y los demás intervinientes. (Negrilla fuera de texto)
>
> "(...)

A folio 88 del expediente, obra constancia secretarial mediante la cual se indicó:

> "Del (a) Magistrado (a) Ponente, informándole que el término de fijación en lista venció el 21 de junio de 2005...Dentro del término el Municipio de Dosquebradas presentó escrito...La Personería Municipal de Dosquebradas dentro del término presentó escito..." (Negrilla fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, cabe anotar que mientras transcurrió el referido término durante el cual igualmente el señor Gerardo Bernal Montenegro tenía la oportunidad de presentarse como interviniente en el asunto de la referencia, éste no lo hizo, pues el escrito por él presentado el 28 de junio de 2005 para dichos efectos, es extemporáneo de conformidad con la norma citada anteriormente, dado que como quedó anotado, el término de fijación en lista venció el día 21 del mismo mes y año.

Así las cosas, concluye esta Corporación que la intervención del señor Gerardo Bernal Montenegro para defender la legalidad y constitucionalidad del Acuerdo No. 015 del 17 de abril de 2005 expedido por el Concejo Municipal de Dosquebradas, que ahora es objeto de estudio, no será tenida en cuenta para resolver sobre el fondo del asunto.

101
213

V. CONSIDERACIONES

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 del Decreto 1222 de 1986, en concordancia con el artículo 120 y 121 del decreto 1333 de 1986, es competente este Tribunal para conocer del presente proceso, lo que lo hará en **única instancia**.

2. La inconformidad del Gobernador del departamento de Risaralda se circunscribe a que el Concejo Municipal de Dosquebradas, por iniciativa de la Personería Municipal de dicho ente, en uso de sus atribuciones, decidió adicionar los gastos de funcionamiento de la misma, concretamente los Servicios Personales por encima del monto máximo autorizado por el Concejo Municipal, teniendo en cuenta que se infringen los artículos 6, 121 y 315 numerales 5° y 7° de la Constitución Política y desconociendo el artículo 91, literal a) numeral 3° y literal d) numeral 4° de la Ley 136 de 1994; los preceptos presuntamente infringidos estipulan:

Constitución Política:

> "Art. 6 - Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las Leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones".
>
> "Art. 121 - Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley"
>
> "Art. 315 – son atribuciones del alcalde:
>
> "...5. Presentar oportunamente al concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, **presupuesto anual de rentas y gastos** y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.
>
> "...7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado." (Negrilla fuera de texto)

A su vez, el artículo 91 literal a) numeral 3° y literal d) numeral 4° Ley 136 de 1994, dispuso:

102
9

"Art. 91.- Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores los alcaldes tendrán las siguientes:

"A. En relación con el concejo.

"...3. Presentar dentro del término legal el proyecto de acuerdo sobre el presupuesto anual de rentas y gastos.

"...D. En relación con la administración municipal.

"...4. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijarles sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.

"...

A folios 5 y siguientes se encuentra copia del Acuerdo No. 015 del 17 de abril de 2005, "POR EL CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2005", emanado del Concejo Municipal de Dosquebradas, el cual establece:

"ARTÍCULO 1°: Adiciónese al Presupuesto de Ingresos de la Personería Municipal de Dosquebradas el valor de diez millones ochocientos ochenta mil pesos ($10.880.000) para la vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005.

"ARTÍCULO 2°: Adiciónese al Presupuesto de Egresos o Gastos de la Personería Municipal de Dosquebradas el valor de Diez millones ochocientos ochenta mil pesos ($10.880.000) para la vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005, de la siguiente manera:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	$10.880.000
Servicios Personales	$ 3.500.000
Gastos Generales	$ 6.900.000
Transferencias	$ 480.000

"ARTÍCULO 3°: Adiciónense los respectivos valores a los siguientes rubros, los cuales pertenecen al Presupuesto de egresos de la Personería Municipal de Dosquebradas...

"PARÁGRAFO: Autorizáse a la señora Personera del municipio de Dosquebradas, realizar los traslados presupuestales que requiera en cualquier época de esta vigencia fiscal, dentro de los detalles del grupo de funcionamiento de la Personería (servicios personales, gastos generales, transferencias y gastos de operación), los cuales serán autorizados por el

Personero mediante Resolución motivada, sin que esto se pueda considerar como modificación del presupuesto aprobado por el Concejo Municipal (Artículo 34, Decreto 568/96)

"ARTÍCULO 4º: Autorízase a la Señora Personera a realizar los ajustes necesarios en el Presupuesto de la Personería Municipal de Dosquebradas, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero al 31 de diciembre del año 2005.

"...

3. La invalidez alegada por el señor gobernador se fundamenta, básicamente, en el sentido de que con la expedición del Acuerdo 015 de 2005, la Corporación Municipal se ha extralimitado en sus funciones, violando el principio de legalidad de la función pública y ha desconocido la ley de presupuesto en el sentido de realizar una adición a los gastos de funcionamiento de la Personería Municipal específicamente a los Servicios Personales, por encima del monto máximo que para ello se autoriza y además que se hubiere llevado a cabo por iniciativa de la Personera del municipio y no por el alcalde en quien radica la misma por expresa disposición legal.

Por su parte, el alcalde y la Personera del municipio de Dosquebradas aducen que lo que procedió a realizarse a través del Acuerdo No. 015 de 2005 fue la de determinar la distribución de los recursos que ya habían sido legalmente asignados a la Personería Municipal de Dosquebradas a través de la creación de rubros presupuestales y adición de rentas y gastos que por iniciativa del alcalde se llevó a cabo mediante el Acuerdo No. 009 del 9 de febrero de 2005, en razón a la autonomía de que goza esta institución.

El artículo 315 de la Constitución Política, dispone como atribución del alcalde la de presentar oportunamente al Concejo Municipal los proyectos de acuerdo sobre el presupuesto anual de rentas y gastos, así como la de ordenar gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.

Nótese como el Acuerdo 009 de 2005, expedido a iniciativa del alcalde de Dosquebradas, visible a folios 22 y siguientes "POR EL CUAL SE CREAN UNOS RUBROS PRESUPUESTALES, SE EFECTÚA UNA ADICIÓN AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en su artículo cuarto indica: "Adiciónese el presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2005, en la suma de OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS

MCTE ($820.000.000), de la siguiente manera: ...GASTOS PERSONERÍA 10.880.000 (...)", procediendo así, a asignarle un valor fijo específico a la Personería Municipal para sus gastos, sin que se determinara la forma como debían distribuirse, dejándolo obviamente a criterio de dicho ente dada la capacidad y facultad que para ello tienen por ley, lo cual efectivamente se llevó a cabo; y ya su aprobación se materializa en el contenido del Acuerdo No. 015 de 2005.

Ahora bien, a folio 5 obra la exposición de motivos del citado Acuerdo demandado No. 015 del 17 de abril de 2005 en el que claramente se indica que es el Personero quien elabora su presupuesto con el cual prevé anticipadamente basado en la renta del municipio, al contar precisamente las Personerías con autonomía administrativa y presupuestal, "siendo así este un instrumento político, económico, financiero y administrativo para la toma de decisiones", e igualmente señala que "Según la Ley 617/2000, en su artículo 10, establece el porcentaje de los aportes máximos en la vigencia de los ingresos corrientes de libre destinación, correspondiendo a la Personería el 1.7%" el cual de los $820.000.000.oo, equivaldría a la suma de $13.940.000.oo, respecto de la cual le fueron asignados $10.880.000, a través de la adición que del presupuesto de rentas y gastos se llevó a cabo mediante Acuerdo No. 009 de 2005, tal y como quedó relacionado anteriormente, lo que permite establecer que se hizo dentro del tope legal.

Respecto de la naturaleza de las Personerías, para determinar que cuentan éstas con autonomía presupuestal y administrativa, se encuentra que el artículo 168 de la Ley 136 de 1994 señala:

> "Las personerías del Distrito Capital, distritales y municipales, cuentan con **autonomía presupuestal y administrativa.** En consecuencia, los **Personeros elaborarán los proyectos de presupuesto de su dependencia,** los cuales serán presentados al Alcalde dentro del término legal, e incorporados respectivamente al proyecto de presupuesto general del municipio o distrito, el cual **sólo podrá ser modificado por el Concejo** y por su propia iniciativa. Una vez aprobado, el presupuesto no podrá ser objeto de traslados por decisión del Alcalde..." (Negrilla fuera de texto)

La normatividad transcrita nos enseña los lineamientos que se establecieron para determinar que aunque las Personerías no gozan de autonomía jurídica, sí poseen la de carácter administrativo y presupuestal. Así, a las luces de la Ley 136 de 1994, se deduce que la Personería Municipal de Dosquebradas lo que realizó a fin de reglamentarse mediante acuerdo emitido por el Conejo Municipal de dicha entidad territorial, fue la elaboración de un proyecto de presupuesto de su

dependencia, materializadose a través del Acuerdo No. 015 del 17 de abril de 2005, función para lo cual se le facultó de conformidad con la antecitada norma, siendo en este caso competente la correspondiente Personera para proceder a distribuir los recursos que por expresa disposición del Acuerdo No. 009 del 9 de febrero de 2005 se adicionaron para gastos de personería y además que es solo en cabeza del Concejo y de quien ostente dicha calidad en quien radica además la potestad e iniciativa de hacer las modificaciones pertinentes al presupuesto de esta institución, sin que pueda ser objeto de traslados por el alcalde, una vez el mismo se encuentre aprobado.

Ahora bien, sin que pueda entrar a cuestionarse por este hecho la validez o no del acto acusado, precisa la Sala que le asiste la razón tanto al señor Alcalde como a la Personera del municipio de Dosquebradas en el sentido de anotar que se dio un nombre erróneo al Acuerdo No. 015 de 2005 demandado, en el entendido de que efectivamente con éste lo que se está llevando a cabo corresponde a la distribución de los recursos que por acuerdo expedido por el Concejo Municipal de Dosquebradas le fueron asignados a la Personería y no como equivocadamente se determinó en el acto, acuerdo por el cual "se adiciona el presupuesto", pues del contenido del mismo puede establecerse sin lugar a dudas que se trata, se repite, de una distribución de lo adicionado para gastos de funcionamiento, entre ellos, servicios personales por valor de $3.500.000.oo, gastos generales pór valor de $6.900.000.oo y transferencias por valor de $480.000.oo, lo que sumado, indudablemente reúnen un valor de $10.880.000.oo, correspondiendo éste al que efectivamente se concedió mediante el Acuerdo 009 del 9 de febrero de 2005, haciendo uso de esta manera, de la facultad o atribución derivada de la autonomía presupuestal que por ley se le otorga a los Personeros distritales y municipales como quedó anotado. Y teniendo en cuenta que existe una facultad propia de la corporación municipal para la expedición del acto, no se viola el principio de legalidad de la función pública, ni se ha extralimitado en el ejercicio de sus funciones.

Al respecto, se ha pronunciado la Corte Constitucional en sentencia C-365 del 2 de abril de 2001, Magistrada Ponente: Clara Inés Vargas Hernández:

> "**Autonomía Presupuestal y ordenación del gasto de las contralorías y personerías departamentales, distritales y municipales.** "Suponer que la Carta autoriza a los alcaldes para ordenar el gasto de las contralorías y personerías municipales es desconocer el sentido y alcance de las disposiciones constitucionales que, en general, le aseguran a los órganos de control la autonomía necesaria para el ejercicio de su labor

106
102

fiscalizadora, atributo que deriva diáfanamente de los señalado en los artículo 113, 117, 118, 119, 268, 272, 277 y 313-8 del ordenamiento superior.

"Particularmente con relación a la autonomía presupuestal de las contralorías departamentales, distritales y municipales, el artículo 272 constitucional, autoriza a estos órganos para contratar con empresas privadas colombianas el ejercicio de la vigilancia fiscal, de acuerdo con lo que establezca la ley. Igualmente el canon 308 fundamental, contempla una cláusula en virtud de la cual la ley puede limitar los gastos de funcionamiento de las contralorías departamentales, con lo cual acepta tácitamente que estos órganos de control, al igual que los del nivel municipal, cuentan con la facultad de ordenación de gasto.

"Es incuestionable, pues, que las contralorías y personerías tienen competencia para ordenar sus gastos con independencia de lo decidido por el alcalde para la administración local, lo cual constituye, incuestionablemente, una expresión de la autonomía que les reconoce la Carta Política para su consecución de los altos propósitos que les ha trazado el estatuto superior.

"En punto a la autonomía presupuestal, que es el asunto de fondo que se convierte en el presente proceso, debe tenerse presente que la Corte Constitucional al decidir sobre la exequibilidad de algunas expresiones del inciso primero del artículo 51 de la Ley 179 de 1994, compilado por el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, reconoció la competencia del legislador para definir este atributo, sin desconocer que de su núcleo esencial forma parte la facultad de ordenación del gasto."

Lo anterior demuestra que si bien el acuerdo no solo determina la distribución de los gastos de funcionamiento que por asignación presupuestal adicional se le hizo a la Personería Municipal de Dosquebradas, sino que también autoriza a la Personera para realizar los traslados presupuestas que se requieran en cualquier época de la respectiva vigencia fiscal y los ajustes necesarios al presupuesto de su institución, nada dice acerca de **adicionar** efectivamente el presupuesto de rentas y gastos de la personería municipal de Dosquebradas, sino de distribuir el que ya había sido adicionado, relacionando igualmente expresas facultades que por disposición legal radican en cabeza de quien sea el titular de la correspondiente Personería, pues cuenta con iniciativa para ello, diferente a lo señalado por el señor gobernador del departamento, razón por la cual no son de recibo entonces los argumentos por él expuestos en la petición de invalidez.

Dado que en el presente caso, resulta innegable que el Concejo Municipal se encontraba facultado para la expedición del Acuerdo 015 del 17 de abril de 2005, por medio del cual lo que indudablemente se está haciendo es una distribución al presupuesto adicional de rentas y gastos de la Personería Municipal de

Dosquebradas para la vigencia fiscal de 2005 y que no existió violación alguna de los artículos 6º, 121 y 315 numerales 5º y 7º de la Constitución Política y artículo 91 literal a) numeral 3º y literal d) numeral 4º de la Ley 136 de 1994, habrá de denegarse la deprecada invalidez del acto acusado.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Contencioso Administrativo de Risaralda administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

No se declara la invalidez del Acuerdo No. 015 del 17 de abril de 2005 expedido por el Concejo Municipal de Dosquebradas.

Comuníquese la presente providencia al señor Gobernador del Departamento, al señor Alcalde, a la señora Personera y al Presidente del Concejo Municipal de Dosquebradas.

NOTIFÍQUESE

DUFAY CARVAJAL CASTAÑEDA
PRESIDENTA

FERNANDO ALBERTO ÁLVAREZ BELTRÁN
MAGISTRADO

CARLOS ARTURO JARAMILLO RAMÍREZ
MAGISTRADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA

EDICTO

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso radicado bajo el No. 2005-0537-00, VALIDEZ ACUERDO, donde aparece como demandante GOBERNADOR DE RISARALDA, demandado ACUERDO NRO. 015 DEL 17.04.05 DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS, Mag. Ponente Dr. Fernando Alberto Alvarez Beltrán, el día once (11) de agosto de dos mil cinco (2005), **se dictó sentencia.**

Para los fines previstos en el Art. 323 de Código de Procedimiento Civil, se fijá el presente edicto en la cartelera ubicada en la Secretaría del Tribunal Administrativo del Risaralda, por el término de tres (3) días, hoy dieciocho (18) de agosto de dos mil cinco (2005), siendo las ocho (8:00) de la mañana.

La Secretaria

MARTHA LUCIA MARIN QUICENO

CONSTANCIA DE FIJACION:

Siendo las (8:00) de la mañana , se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Risaralda, por el término de tres (3) días, hoy 18 AGO. 2005

MARTHA LUCIA MARIN QUICENO
Secretaria

CONSTANCIA DE DESFIJACION:

Siendo las (6:00) de la tarde, se desfija el presente edicto hoy.....

MARTHA LUCIA MARIN QUICENO
Secretaria

MBG